

Ref. Informe 49/2024

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 49/2024 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y EL ACCESO AL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales ha remitido el Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones de atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 14 de junio de 2024, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del referido informe se atribuye a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local en virtud del artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa.

1. OBJETO

El artículo 1 de proyecto de decreto señala que este tiene por objeto:

- a) Regular el procedimiento aplicable para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (en adelante, SAAD), su revisión, seguimiento y, en su caso, extinción.
- b) Establecer los requisitos y condiciones para el acceso de los beneficiarios a los servicios y prestaciones económicas contempladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, su modificación, suspensión y, en su caso, pérdida.
- c) Determinar la composición, organización y funcionamiento de los órganos de valoración de la situación de dependencia.
- d) Establecer la participación de los ciudadanos en el coste de los servicios regulados en el presente decreto.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por noventa y tres artículos, distribuidos en un título preliminar y dos títulos divididos en nueve capítulos, dos disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.

El título preliminar, recoge las disposiciones generales, el título I el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y los procedimientos de revisión, el título II el Sistema para la autonomía y atención a la dependencia. Las dos disposiciones adicionales regulan, respectivamente, las encomiendas de gestión para la grabación de expedientes, y la interconexión con los sistemas de información sanitarios y de servicios sociales. Las tres disposiciones transitorias regulan, respectivamente, la tramitación de solicitudes anteriores a la entrada en vigor del decreto, la cualificación de los asistentes personales y el régimen de las plazas residenciales de financiación parcial. La disposición derogatoria única dispone la derogación en particular del Decreto 54/2015, de 21 de mayo, por el que se regula el procedimiento para reconocer la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid. Y las tres disposiciones finales se refieren, respectivamente, a los modelos de solicitud y anexos, a la habilitación normativa y a la entrada en vigor.

3. ANÁLISIS DE PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

La Constitución española atribuye al Estado la competencia exclusiva, entre otras materias, para establecer «[l]a regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales» (artículo 149.1.1.^a), y las Comunidades Autónomas

pueden asumir competencias, entre otras, en materia de «[a]sistencia social» (artículo 148.1.20.^a).

En el ámbito estatal y en lo que se refiere a la asistencia social, se han aprobado las siguientes normas:

- La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (en adelante, Ley 39/2006, de 14 de diciembre), cuyo objeto es «[...] regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y la garantía por la Administración General del Estado de un contenido mínimo común de derechos para todos los ciudadanos en cualquier parte del territorio del Estado español».

La participación de las Comunidades autónomas en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia queda fijada en el artículo 11 que establece:

Artículo 11. Participación de las Comunidades Autónomas en el Sistema.

1. En el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, corresponden a las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de las competencias que les son propias según la Constitución Española, los Estatutos de Autonomía y la legislación vigente, las siguientes funciones:

- a) Planificar, ordenar, coordinar y dirigir, en el ámbito de su territorio, los servicios de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia.
- b) Gestionar, en su ámbito territorial, los servicios y recursos necesarios para la valoración y atención de la dependencia.
- c) Establecer los procedimientos de coordinación sociosanitaria, creando, en su caso, los órganos de coordinación que procedan para garantizar una efectiva atención.
- d) Crear y actualizar el Registro de Centros y Servicios, facilitando la debida acreditación que garantice el cumplimiento de los requisitos y los estándares de calidad.

- e) Asegurar la elaboración de los correspondientes Programas Individuales de Atención.
 - f) Inspeccionar y, en su caso, sancionar los incumplimientos sobre requisitos y estándares de calidad de los centros y servicios y respecto de los derechos de los beneficiarios.
 - g) Evaluar periódicamente el funcionamiento del Sistema en su territorio respectivo.
 - h) Aportar a la Administración General del Estado la información necesaria para la aplicación de los criterios de financiación previstos en el artículo 32.
2. En todo caso, las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 podrán definir, con cargo a sus presupuestos, niveles de protección adicionales al fijado por la Administración General del Estado en aplicación del artículo 9 y al acordado, en su caso, conforme al artículo 10, para los cuales podrán adoptar las normas de acceso y disfrute que consideren más adecuadas.

Otras normas a tener en cuenta son las siguientes:

- El Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (en adelante, Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero).
- El Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (en adelante, Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre).
- El Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (en adelante, Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre).
- El Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad (en adelante, Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre).

- La Orden SSI/2371/2013, de 17 de diciembre, por la que se regula el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (en adelante, Orden SSI/2371/2013, de 17 de diciembre).

Por su parte, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en adelante, EACM) precisa que tiene la competencia exclusiva en materia de «[p]romoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación» (artículo 26.1.1.23), de «[p]rotección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud» (artículo 26.1.1.24) y de «[p]romoción de la igualdad respecto a la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural» (26.1.1.25).

En ejercicio de estas competencias, ha aprobado, entre otras, la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 12/2022, de 21 de diciembre), y el Decreto 54/2015, de 21 de mayo, por el que se regula el procedimiento para reconocer la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid (en adelante Decreto 54/2015, de 21 de mayo), que con la aprobación de la presente propuesta normativa quedará derogado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 del EACM, al Gobierno le corresponde, con carácter general, «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», lo que se reitera en su artículo 34.2, que señala que «[e]n las materias de su competencia, le corresponde a la Asamblea de Madrid la potestad legislativa en los términos previstos en el Estatuto, correspondiéndole al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria y la función ejecutiva». Los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, corroboran lo señalado respecto de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

En definitiva, puede afirmarse que, sin perjuicio de las observaciones incluidas en otros puntos de este informe, el rango, naturaleza y contenido de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.2. Principios de buena regulación.

El apartado III de la parte expositiva en sus cuatro primeros párrafos contiene la referencia normativa correspondiente al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En relación con la adecuación del proyecto normativo a los principios de buena regulación, se sugiere que, de acuerdo con el criterio expresado por la Comisión Jurídica Asesora (Dictamen 677/22), se realice en párrafos separados la justificación de cada uno de los principios, y que, en línea con lo establecido también por la doctrina del Consejo de Estado, en su Dictamen de 18 de enero de 2018, se tenga en cuenta que la justificación de los principios debe ir más allá de la simple mención de la referida adecuación de la norma a los mismos, no debiendo ser meros enunciados retóricos ni simple reproducción de las correspondientes definiciones legales. Por ello, se sugiere ampliar la justificación de cada uno de los principios.

Por otro lado, se sugiere abordar la justificación de los principios de buena regulación siguiendo el orden con el que se presentan en la normativa de referencia, esto es, según el tenor literal del artículo 2.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que recoge que estos principios son los «de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia». Así pues, el principio de proporcionalidad se sugiere que sea analizado previamente al de seguridad jurídica, y el principio de transparencia antes del de eficiencia.

Respecto de los principios de necesidad y eficacia, se sugiere señalar el concreto interés general que se persigue con la aprobación del proyecto de decreto.

En relación al principio de transparencia, se sugiere revisar su redacción, proponiéndose el siguiente texto alternativo:

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado el trámite de consulta pública, así como los trámites de audiencia e información pública, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 16 y 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. Además, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

En relación al principio de eficiencia se sugiere precisar su justificación, concretando la reducción de cargas que se afirma que supone el proyecto de decreto.

Además, se sugiere incorporar la justificación del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, debido a que, como ocurre en este proyecto de decreto, cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos y supeditarse al cumplimiento de dicho principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1 Observaciones relativas al conjunto del proyecto de decreto:

- (i) Con carácter general se sugiere eliminar la marca de agua «BORRADOR» del proyecto de decreto enviado para informe.
- (ii) Se sugiere revisar el conjunto del proyecto de decreto y su MAIN y sustituir «persona dependiente» por «persona en situación de dependencia», «centro de servicios sociales municipales» por «centro municipal de servicios sociales», «centro

directivo de la Comunidad de Madrid competente en materia de dependencia» por «dirección general competente en materia de dependencia», «programa individual de atención» por «PIA», y «minusvalía» o términos similares por «discapacidad».

(iii) Se sugiere revisar el conjunto del proyecto y unificar la expresión para referirse a tantos por ciento, ya que en algunos artículos se utiliza «tantos por cientos» y en otros «tantos por cien».

(iv) De conformidad con la 22 de las Directrices se sugiere sustituir «**Disposiciones Generales**» por «**Disposiciones generales**».

(v) La regla 29 de las Directrices se refiere a la composición de los artículos. Conforme a esta regla se sugiere escribir sin cursiva el término «Artículo» y el cardinal arábigo en los artículos 34, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 56, 58, 68, 69, 70 y 77.

Por otro lado, el título de los artículos debe finalizar con un punto al final. Por ello, se sugiere revisar todos los títulos de los artículos del proyecto de decreto y añadir un punto al final allí donde se ha omitido. A modo de ejemplo, en los artículos 8, 21, 32, 37, 40, 42, 49, 50, 53, 55, 56, etc.

(vi) La regla 31 de las Directrices se refiere a la división del artículo. Conforme a esta regla se formulan las siguientes observaciones:

a) En el artículo 46.1.c) se sugiere sustituir las subdivisiones i., ii. e iii. por 1.^º, 2.^º, 3.^º.

b) Se sugiere en los artículos 55, 61 y 72.1 sustituir la subdivisión 1^º, 2^º, 3^º, etc. por letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c).

c) Se sugiere en los artículos 57.a), 61, 67.1 y 72.1 sustituir la subdivisión 1^º, 2^º, 3^º, etc. por 1.^º, 2.^º, 3.^º.

d) En los artículos 51.2 y 3, 57.b) y c), se sugiere eliminar los guiones, y sustituirlos por 1.^º, 2.^º, 3.^º

- e) En los artículos 56, 74.2 y 83.6 se sugiere eliminar los guiones y sustituirlos por letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c).

A modo de ejemplo se propone la siguiente composición para los artículos:

Artículo 67. Requisitos del cuidador no profesional.

1. En el momento de elaborarse el PIA, deberán acreditarse los siguientes requisitos respecto del cuidador no profesional encargado de la atención de la persona en situación de dependencia:

- a) Ser mayor de edad.
 - b) Contar con capacidad física, mental e intelectual suficiente para [...].
 - c) Ser cónyuge, pareja de hecho o pariente por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el cuarto grado de parentesco, o [...].
 - d) Convivir con la persona en situación de dependencia, siempre que ésta tenga reconocido un grado II o III. [...]. Dicha atención inmediata se garantizará por los siguientes medios:
 - 1.º Si ambas personas residen en el mismo domicilio, mismo distrito, o mismo municipio, en aquellos municipios que carezcan de distritos.
 - 2.º Excepcionalmente podrían residir en distritos o municipios distintos siempre que quede garantizada dicha atención inmediata. Esta excepcionalidad se deberá acreditar mediante justificación motivada por parte del trabajador social de referencia de los servicios sociales de Atención Primaria, en el informe de propuesta para la prestación, especificando las condiciones que justifican la excepción.
 - d) Prestar los cuidados en el entorno habitual del beneficiario y asumir formalmente los compromisos necesarios para [...].
 - e) Facilitar el acceso de los servicios sociales, a [...].
2. Un mismo cuidador no podrá estar reconocida para más de dos beneficiarios en situación de dependencia. [...].

- (vii) De conformidad con la regla 32 de las Directrices relativa a las enumeraciones que se realicen en un artículo, estas en ningún caso deberán ir sangrados, sino que tendrán los mismos márgenes que el resto del texto. Por ello, se sugiere eliminar el espaciado en los sangrados de las divisiones de los artículos 33.1, 83 y 88.2 manteniendo el mismo margen que el resto del texto.

(viii) Las reglas 73 y siguientes de las Directrices se refieren a la cita de disposiciones normativas. Al respecto, se sugiere revisar el conjunto del proyecto de decreto para adecuarse a estas reglas, y, en particular, se formulan las siguientes observaciones:

- En el tercer párrafo del apartado I de la parte expositiva se sugiere, adaptar a su publicación oficial y sustituir las citas que contiene ese párrafo por las siguientes: «Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia»; «Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia»; y «Real Decreto 675/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia».
- En el séptimo párrafo del apartado II de la parte expositiva se sugiere sustituir «Decreto 54/2014, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento para reconocer la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid» por «Decreto 54/2015, de 21 de mayo, por el que se regula el procedimiento para reconocer la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid».
- En el artículo 6.2.c), se sugiere emplear la cita abreviada de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pues esta ley se ha citado de manera completa en el artículo 2.1.
- En el artículo 3.2 se sugiere añadir una coma entre «Comunidad de Madrid» e «y en el presente decreto».

- En el artículo 39.4 se sugiere realizar la cita completa del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, al ser la primera vez que se cita en la parte dispositiva, sustituyéndose por «Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia».
 - En los artículos 44.1.c) y 82.6, se sugiere emplear la cita abreviada de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, pues esta ley se ha citado de manera completa en el artículo 3.2.
 - En la disposición transitoria segunda se sugiere sustituir «Acuerdo sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del SAAD del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del SAAD» por «Acuerdo del Consejo Territorial Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de 26 de julio de 2021, sobre Criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD)».
 - En la disposición derogatoria única se sugiere realizar la cita completa de la norma que se deroga y sustituirlo por «Decreto 54/2015, de 21 de mayo, por el que se regula el procedimiento para reconocer la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid».
- (ix) Conforme a lo dispuesto en la regla 69 de las Directrices, se sugiere revisar el uso reiterado que a lo largo del proyecto normativo se realiza de la expresión «presente decreto», a modo de ejemplo se señala en el párrafo séptimo del apartado II y párrafo sexto del apartado III ambos de la de la parte expositiva, en los artículos 21.3, 31.1, 55. 6º, 61.3º, 62, 73, 74.2, 76.2, 82.2 y 89.c).

(x) El apartado V a) de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, revisar el conjunto del proyecto y escribir en minúsculas, entre otras, las palabras «Certificados

Electrónicos» [artículo 6.2.a)], «Libro de Familia» [artículo 7.3.a)], «Presidente» (artículos 16 y 17), «Secretario» (artículos 16 y 17). «Orden» (artículo 82.2), «Decreto» (primer párrafo del apartado II de la exposición de motivos, artículos 31.1, 55.6º., 62, 82.1, 86.2, título de la disposición transitoria primera, disposición transitoria tercera), «(Administraciones) Públicas» (título del artículo 3), «Administraciones Públicas» (artículo 72.1.2º), «Administración Pública» (artículos 22.2 y 72.3), «Administraciones» (artículo 22.1), «Registros Públicos» (artículo 22.1), y «Registro» [artículos 57.a) 6º y 93.2]. Sin embargo, se sugiere revisar el conjunto del proyecto y utilizar mayúsculas para referirse a los «Grados».

(xi) Se sugiere revisar los signos de puntuación en el conjunto del proyecto de decreto, haciendo hincapié en los puntos al final de cada frase que en un gran número de artículos se omiten. A modo de ejemplo, en los artículos 5. a) y e), 6.2.c), 28.1 a) y b), título de los artículos 8, 21, 32, 34, 35, 37, 40, 42, 49, 50, 53, 55, 56, 57, 58, 59, 62, 65, 70, 74, 76, 81, 86, 87, 89, 90, 91, 92, y 93, en el título de la disposición adicional primera y segunda, disposición transitoria primera, disposición derogatoria única, y disposiciones finales primera, segunda y tercera.

3.3.2 Observaciones al título y a la parte expositiva:

(i) Conforme a las reglas 5 y siguientes de las Directrices, se sugiere respecto del título del proyecto de decreto, escribirlo en minúsculas, eliminar el borde del párrafo del título y la negrita; e incorporar a continuación de la identificación del tipo de norma y entre comas «del Consejo de Gobierno», e incorporar un punto al final. Por todo ello, se propone el siguiente texto alternativo:

Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, de procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y para el acceso al sistema público de servicios y prestaciones de atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid.

(ii) En el primer párrafo del apartado I de la parte expositiva se sugiere escribir en minúsculas «Española». Y sustituir «148.1.20º» por «148.1. 20.^a», y «149.1.1º» por «149.1.1.^a».

- (iii) En el segundo párrafo del apartado I se sugiere sustituir «la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, la cual tiene por objeto regular las condiciones básicas» por «la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que regula».
- (iv) En el párrafo cuarto del apartado I de la parte expositiva se sugiere sustituir «El artículo 11 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, por su parte, establece que corresponden a las Comunidades Autónomas» por «El artículo 11 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, por su parte, establece que corresponde a las Comunidades Autónomas», e incorporar una coma después de «y la legislación vigente».
- (v) Se sugiere incorporar un párrafo antes del actual párrafo sexto del apartado I de la parte expositiva haciendo referencia a que, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en adelante, EACM) precisa que tiene la competencia exclusiva en materia de «[p]romoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación» (artículo 26.1.1.23), de «[p]rotección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud» (artículo 26.1.1.24) y de «[p]romoción de la igualdad respecto a la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural» (26.1.1.25).
- (vi) En el párrafo sexto del apartado I de la parte expositiva se sugiere revisar su redacción, y sustituir «El Sistema público de Servicios Sociales se encuentra regulado mediante la reciente Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, la cual, entre otros avances,» por «El Sistema público de Servicios Sociales se encuentra regulado mediante la reciente Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, que, entre otros avances,».

- (vii) En el párrafo séptimo del apartado I de la parte expositiva se sugiere revisar su redacción, proponiéndose su sustitución por «Por otra parte, en la Comunidad de Madrid, en materia de dependencia, se aprobó el Decreto 54/2015, de 21 de mayo, por el que se regula el procedimiento para reconocer la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia. Esta norma, vino a racionalizar, la actuación administrativa en materia de dependencia, al tiempo que incorporaba las modificaciones operadas en la normativa nacional. Asimismo, facilitó a los ciudadanos el acceso a un único texto en el que se reflejaba el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones como los requisitos de acceso y el contenido de las mismas».
- (viii) En el párrafo octavo del apartado I de la parte expositiva se sugiere revisar su redacción, y sustituirlo por «Sin embargo, tras varios años de aplicación de esta norma, se hace necesario abordar una nueva regulación normativa que incorpore los cambios procedimentales e innovaciones tecnológicas que se han ido implementado para mejorar la coordinación, calidad, eficacia y eficiencia del modelo de atención a la dependencia».
- (ix) En el párrafo décimo del apartado I de la parte expositiva se sugiere revisar su redacción, y sustituirlo por «Este decreto introduce una regulación orientada a afrontar el reto de la atención a los cuidados de larga duración, a promocionar la autonomía de las personas en situación de dependencia mediante servicios y prestaciones que favorezcan la permanencia en su entorno, el desarrollo de la vida independiente. Asimismo, garantiza la libre elección de las personas ante la cartera de servicios, dotando al procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia de una mayor agilidad, eliminando cargas burocráticas, evitando duplicidades e incorporando el uso de las nuevas tecnologías».
- (x) En el párrafo decimoprimerº del apartado I de la parte expositiva se sugiere incorporar una coma después de «se sustituye, con carácter general», y sustituir «Se

prevé el empleo por parte de Comunidad de Madrid» por «Se prevé el empleo por parte de la Administración de la Comunidad de Madrid».

(xi) En el párrafo decimosegundo de apartado I de la parte expositiva se sugiere revisar su redacción, y sustituirlo por «La norma presta atención particular al catálogo de servicios y prestaciones de la dependencia ofrecidos por la Comunidad de Madrid, recogiéndolos de forma sistemática, reflejando la compatibilidad entre ellos, siendo su fin primordial brindar a la ciudadanía un modelo de atención centrada en la persona que respete sus opciones y preferencias».

(xii) En el último párrafo del apartado I de la parte expositiva se sugiere sustituir «que derogue la establecida en el anterior decreto, Decreto 54/2015, de 21 de mayo» por «que derogue la establecida en el Decreto 54/2015, de 21 de mayo».

(xiii) En el apartado II de la parte expositiva, dedicado a describir la estructura del proyecto, se sugiere valorar su eliminación, pues dicho contenido es más propio de la MAIN. En caso de mantenerse, se sugiere que «Título Preliminar», «Título Primero», «Título Segundo», «Disposiciones Adicionales», «Disposiciones Transitorias», «Disposición Derogatoria Única», «Disposiciones Finales» se escriban en minúsculas y que la numeración de los títulos se escriba en números romanos. Por ello se propone sustituir la redacción actual por «título preliminar», «título I», «título II», «disposiciones adicionales», «disposiciones transitorias», «disposición derogatoria única», «disposiciones finales». También se sugiere eliminar, por innecesario, la expresión «sin ninguna división» después de «Título Preliminar».

(xiv) En el párrafo quinto del apartado III de la parte expositiva, de acuerdo con la regla 13 de las Directrices, y la doctrina establecida por la Comisión Jurídica Asesora acerca de consultas e informes y la mención a los aspectos más relevantes de la tramitación, se sugiere sustituirlo por el siguiente:

En la tramitación de la norma se han emitido los informes de coordinación y calidad normativa, de análisis de impactos de carácter social, del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, del Consejo Regional de Mayores, de la Secretaría General Técnica

de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, y de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

(xv) Los dos últimos párrafos del apartado III de la parte expositiva recogen, respectivamente, las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta el decreto, y la fórmula promulgatoria.

De conformidad con las reglas 12 y 16 de las Directrices, se sugiere dividir su contenido en dos párrafos independientes, y en la fórmula promulgatoria se sugiere eliminar «...» al final del párrafo, que se completará con la fecha de aprobación por el Consejo de Gobierno, proponiéndose la siguiente redacción alternativa:

El Consejo de Gobierno es competente para dictar este decreto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y la disposición final primera de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, oída/de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día,

DISPONE

3.3.3 Observaciones a la parte dispositiva y a la parte final:

(i) En el artículo 1.1.a) y b) se sugiere revisar la redacción, proponiéndose el siguiente texto alternativo:

1. Este decreto tiene por objeto:

a) Regular el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (en adelante, SAAD), su revisión, seguimiento y extinción.

b) Establecer los requisitos y condiciones para el acceso a los servicios y prestaciones económicas contempladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, su modificación, suspensión y pérdida.

- (ii) En el artículo 2.1, en su inciso final, se sugiere sustituir «Supletoriamente» por «Para su desarrollo».
 - (iii) En el artículo 2.2 se sugiere valorar su eliminación, por innecesario.
 - (iv) En el artículo 3.1 se sugiere revisar su redacción, proponiéndose el siguiente texto alternativo:
 1. Corresponde a la dirección general competente en materia de dependencia de la Comunidad de Madrid, el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del SAAD, sin perjuicio del apoyo en la gestión que sea encomendado a otras unidades administrativas, organismos autónomos de carácter administrativo o a entidades locales.
 - (v) En el artículo 3.2.c) se sugiere sustituir «PIA» por «Programa Individual de Atención (en adelante, PIA)» y utilizar esta cita abreviada en adelante, a lo largo de todo el proyecto.
 - (vi) En el artículo 4.2 se sugiere, para mayor claridad, revisar su redacción.
 - (vii) En el artículo 4.3 se sugiere sustituir su inciso final «las leyes del menor vigentes» por «la legislación del menor».
 - (viii) En el artículo 6.1 se sugiere revisar su redacción y valorar la eliminación de la posibilidad de presentar la solicitud por «persona autorizada, debidamente acreditada», sustituyéndolo por el siguiente texto alternativo.
 1. El procedimiento se iniciará siempre a instancia del interesado o de su representante legal.
- De admitirse esta observación, se sugiere revisar el conjunto del proyecto para eliminar las referencias a la solicitud por persona autorizada.
- (ix) En el artículo 6.2.a), en su inciso final, se sugiere sustituir «haya» por «hayan».

(x) En el artículo 6.2.c) se sugiere revisar su redacción, y sustituir «En cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas» por «En cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre».

(xi) En el artículo 7 se sugiere revisar la redacción, y la utilización del término «residencia», teniendo en cuenta que, en otras partes del proyecto, como por ejemplo el artículo 11, se refiere al «domicilio».

(xii) De conformidad con la regla 31 de las Directrices, que señala que no podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición, en el artículo 7.3 a) se sugiere sustituir «DNI/TIE» por «DNI o TIE». Esta observación se hace extensiva al artículo 68.a).

(xiii) En el artículo 7.3.c) se sugiere simplificar su contenido, pues es reiterativo respecto del artículo 4.1.b), y sustituirlo por el siguiente texto alternativo:

c) Certificado o certificados, en su caso, acreditativos de la residencia del interesado, que permitan verificar el cumplimiento del período de residencia en territorio español.

(xiv) En el artículo 7.5.b), para mayor claridad, se sugiere dividir su contenido en apartados.

(xv) En el artículo 9 se sugiere revisar su redacción, proponiéndose el siguiente texto alternativo:

Presentada la solicitud, la dirección general competente en materia de dependencia examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos. En caso de que no se acredeite alguno de ellos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles desde el día siguiente a la recepción de su notificación, subsane la falta, o陪伴e los documentos preceptivos, informándole que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución.

(xvi) En el artículo 10.2 se sugiere sustituir «avisar» por «comunicar», y «012 Dependencia» por «teléfono 012 - opción 6.1 Dependencia».

- (xvii) En el artículo 14.2 se sugiere revisar la clasificación de las funciones, incorporando la letra «a» antes de «Aplicar los instrumentos de valoración BVD y EVE para menores de tres años, conforme normativa vigente, en el entorno habitual del interesado», y adaptando la clasificación de los siguientes apartados siguiendo el orden alfabético.
- (xviii) En el artículo 16.2, para evitar reiteraciones, se sugiere sustituir «El resto de los miembros serán nombrados, mediante resolución del Presidente, entre los profesionales de la dirección general competente en materia de dependencia,» por «El resto de los miembros serán nombrados, mediante resolución del presidente, entre los profesionales de la dirección general,».
- (xix) En el artículo 17.1.a) se sugiere sustituir «a) Representar al órgano.» por «a) Representar a la Comisión».
- (xx) En el artículo 18.1 se sugiere eliminar la coma entre «33» y «de la Ley 39/2006».
- (xxi) En el artículo 20.3 se sugiere realizar la cita de acuerdo a su publicación oficial, y sustituirla por «Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria».
- (xxii) En el artículo 27.1, en su inciso final, se sugiere sustituir «entrada en el registro de del órgano competente» por «entrada en el registro del órgano competente».
- (xxiii) En el artículo 29.3 y 4 se sugiere revisar la cita «el apartado c) del artículo 25.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre», ya que dicho apartado c) es inexistente. Esta observación se hace extensiva al artículo 30.3 y a las demás menciones a ese mismo apartado c) que se realizan en otras partes del proyecto de decreto.
- (xxiv) En el artículo 32 se sugiere sustituir «se dará e trámite de audiencia» por «se dará trámite de audiencia».

- (xxv) En el artículo 39.4 se sugiere realizar la cita conforme a su publicación oficial, y sustituirla por «Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia».
- (xxvi) En el artículo 45 se sugiere sustituir «Podrán ser beneficiarios de los servicios y prestaciones del SAAD las que reúnan los siguientes requisitos generales:» por «Podrán ser beneficiarios de los servicios y prestaciones del SAAD las personas que reúnan los siguientes requisitos generales:».
- (xxvii) En el artículo 54.1.a) se sugiere sustituir la mención a la «Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio», que ya no se encuentra vigente, por el «Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social».
- (xxviii) En el artículo 54.1.d) se sugiere sustituir la mención a la «Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI)», que ya no se encuentra vigente, por el «Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre».
- (xxix) En el artículo 57 se sugiere realizar la cita conforme a su publicación oficial, y sustituirla por «Resolución de 24 de mayo de 2023, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, por el que se definen y establecen las condiciones específicas de acceso a la asistencia personal en el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia».
- (xxx) En el artículo 61.3º, *in fine*, se sugiere eliminar «el presente» que aparece duplicado.
- (xxxi) En el artículo 62 se sugiere revisar su redacción, pues resulta confusa.

- (xxxii) En el artículo 67.1.4º se sugiere revisar su redacción, para mayor claridad.
- (xxxiii) En el artículo 67.2 se sugiere sustituir «Un mismo cuidador no podrá estar reconocida» por «Un mismo cuidador no podrá estar reconocido».
- (xxxiv) En el artículo 69 se sugiere eliminar la coma después de «servicio o prestación del SAAD», y sustituir «o se cause baja en el servicio o prestación incompatible» por «o al que se cause baja en el servicio o prestación incompatible».
- (xxxv) En el artículo 71 se debe sustituir «derechos subjetivos» por «derechos subjetivos».
- (xxxvi) En el artículo 75 se sugiere sustituir «que lleven en lista de acceso al servicio» por «que lleven en lista de acceso al servicio».
- (xxxvii) En el artículo 78.2.a) se sugiere sustituir «a) La persona dependiente es beneficiaria de la prestación» por «a) La persona en situación de dependencia sea beneficiaria de la prestación».
- (xxxviii) En el artículo 82.5 se sugiere sustituir «podrá ser recabado por ésta» por «podrá ser recabada por ésta».
- (xxxix) En el artículo 84 se sugiere sustituir «La ausencia temporal del domicilio o del centro donde se reciben los cuidados tendrá carácter temporal» por «La ausencia del domicilio o del centro donde se reciben los cuidados tendrá carácter temporal».
- (xli) En el artículo 85.1 se sugiere sustituir «así como las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla» por «o a las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla».
- (xlii) En el artículo 87.2, en su inciso final, se sugiere sustituir «a tenor de lo previsto tanto en el artículo 43, apartados b), c) y d), como en el artículo 44, apartado tercero, parágrafo b), artículos ambos de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre» por «a tenor de

lo previsto en el artículo 43.b), c) y d), en relación con el artículo 44.3.b) de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre».

(xlvi) En el artículo 93.1, *in fine*, se sugiere sustituir «y alegue lo que en su defensa estime, o en su caso, proceda al reintegro voluntario de las mismas» por «para que alegue lo que en su defensa estime o, en su caso, proceda a su reintegro voluntario».

(xlv) En el artículo 93.2 se sugiere revisar su redacción, proponiéndose el siguiente texto alternativo:

2. El plazo máximo para la notificación de la resolución del procedimiento será de seis meses. Vencido este plazo se adoptará la resolución de caducidad, que ordenará su archivo, sin perjuicio de la potestad de la Administración de incoar un nuevo expediente siempre que la deuda no haya prescrito.

(xlv) La regla 37 de las Directrices se refiere a la composición de las disposiciones finales. Al respecto, se sugiere revisar las disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria, y finales del proyecto para su adaptación a esta regla, proponiéndose, a modo de ejemplo, el siguiente texto alternativo:

Disposición adicional primera. *Encomienda de gestión para la grabación de expedientes.*

(xlvi) En la disposición adicional primera se sugiere revisar su redacción, y sustituir «Las entidades locales de la región, mediante la suscripción de una encomienda de gestión» por «Las entidades locales, mediante la correspondiente encomienda de gestión».

(xlvii) En la disposición adicional segunda se sugiere dividir su contenido en tres apartados: uno dedicado al intercambio de información sanitaria, otro al intercambio de información de servicios sociales, y el último con el contenido del actual inciso final «Hasta la implantación de los mismos, será necesario adjuntar dichos informes a la solicitud».

(xlviii) En la disposición derogatoria única, para mayor claridad y precisión, se sugiere revisar su contenido, proponiéndose el siguiente texto alternativo:

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este decreto y, en particular, el Decreto 54/2015, de 21 de mayo, por el que se regula el procedimiento para reconocer la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid.

(xlix) En la disposición final segunda, se sugiere sustituir su título por «*Habilitación normativa*», y en su contenido se sugiere eliminar el inciso «en la Comunidad de Madrid».

(I) En la disposición final tercera, se sugiere sustituir «salvo lo dispuesto en la Sección 5ª Capítulo III del Título III, que entrará en vigor a los seis meses» por «salvo lo dispuesto en la Sección 5ª Capítulo III del Título II, que entrará en vigor a los seis meses».

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN extendida y su contenido debe adaptarse, en líneas generales, a las previsiones del artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada.

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

(i) En el título de la MAIN, en coherencia con el título propuesto para el proyecto de decreto, se sugiere sustituir el título por «MEMORIA EXTENDIDA DEL ANÁLISIS DE

IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, DE PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PARA EL ACCESO AL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD DE MADRID».

(ii) En relación a la ficha de resumen ejecutivo:

- a) Se sugiere sustituir «FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO» por «FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO». Esta observación es trasladable al índice de la MAIN.
- b) En el apartado «Consejería/Órgano directivo proponente» se sugiere sustituir el título por «Consejería/Órgano proponente», y «Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Dirección General de Atención al Mayor y la Dependencia» por «Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales / Dirección General de Atención al Mayor y a la Dependencia».
- c) En el apartado «Fecha», se sugiere sustituir «25/04/2024» por «Junio 2024», dado que la MAIN tiene como fecha de firma el día 7 de junio de 2024.
- d) En el apartado «Título de la norma» se sugiere identificar que se trata de un proyecto de decreto, y sustituirlo por «Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, de procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y para el acceso al sistema público de servicios y prestaciones de atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid».
- e) En relación al tipo de memoria se debe sustituir «Normal» y «Abreviada» por «Extendida» y «Ejecutiva», respectivamente, y marcar la casilla correspondiente a memoria extendida, que es la que corresponde al proyecto de decreto.
- f) En el apartado «Situación que se regula», se sugiere sustituir «C. Madrid» por «Comunidad de Madrid», y «Ley 36/2009, de 14 de diciembre,» por «Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas

en situación de dependencia,». Además, se sugiere eliminar el color azul del último párrafo de este apartado.

g) En el apartado «Objetivos que se persiguen» se debe sustituir «Ley 36/2009, de 14 de diciembre» por «Ley 39/2006, de 14 de diciembre».

h) En el apartado «Principales alternativas consideradas», en el primer párrafo, se sugiere sustituir «decreto **54/2015, de 21 de mayo**,» por «Decreto 54/2015, de 21 de mayo,». Además, en las sucesivas referencias a este decreto en la ficha de resumen ejecutivo se sugiere utilizar la cita abreviada. Esta observación se hace extensiva al cuerpo de la MAIN.

En el segundo párrafo, se sugiere añadir una coma entre «14 de diciembre» y «en varios artículos», y sustituir «Plan Normativa XIII Legislatura» por «Plan Normativo de la XIII Legislatura».

i) En el apartado «Tipo de norma» se sugiere eliminar, por innecesario, «de Consejo de Gobierno».

j) En el apartado «Estructura de la norma», en el primer párrafo, se sugiere sustituirlo por «El Proyecto de Decreto consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por noventa y tres artículos, distribuidos en un título preliminar y dos títulos divididos en nueve capítulos, dos disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales».

En los párrafos siguientes se sugiere escribir en minúsculas «Título Primero», «Título Segundo», «Título Tercero» «Disposiciones Transitorias» «Disposición Derogatoria Única» «disposición Final primera» y «Disposición Final Tercera», sustituyéndolo por «título preliminar», «título I», «título II», «disposiciones transitorias», «disposición derogatoria única», «disposición final primera» y «disposición final tercera».

En el párrafo quinto se sugiere escribir en minúsculas «Encomiendas de Gestión».

En el sexto párrafo se sugiere eliminar la letra «p» que aparece resaltada tipográficamente en rojo y tachada, y añadir «de» antes de «una plaza residencial».

En el párrafo séptimo de este apartado se sugiere sustituir «borrador» por «proyecto de decreto». Esta observación se hace extensiva a toda la ficha de resumen ejecutivo y a todo el cuerpo de la MAIN.

En el último párrafo de este apartado sustituir «salvo la Sección 5^a Capítulo III del Título III» por «salvo la Sección 5^a Capítulo III del Título II».

Lo indicado en los anteriores párrafos es trasladable al subapartado 2.1 «Contenido de la norma» del cuerpo de la MAIN.

k) En el apartado «Informes recabados/a recabar», se sugiere sustituir el título por «Informes a los que se somete el proyecto». Además, se sugiere eliminar, por reiterativa, la frase del primer párrafo «Informes a recabar», sustituir «Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano» por «Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia», eliminar el «Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género», incorporar el «Informe sobre el impacto en la infancia, la adolescencia y la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales», incorporar una coma después de «Familia» en el «Informe de la delegación de protección de datos de la Consejería de Familia Juventud y Asuntos Sociales», incorporar «Informe» antes de «Consejo Regional de Mayores», sustituir «Informes a las secretarías generales técnicas de las diferentes consejerías» por «Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías», e incorporar el «Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales».

l) Se sugiere que los apartados «Consulta Pública» y «Trámite de Audiencia e Información Pública» se unifiquen en un solo con el título «Trámites de participación: consulta pública, audiencia e información pública».

Además, en el trámite de consulta pública se sugiere añadir la cita del artículo 4.2.a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y precisar que se celebró durante 15 días

hábiles mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid; esto es, desde el día 11 de enero al 31 de enero de 2024.

Y respecto de los trámites de audiencia e información pública, se sugiere sustituir «Trámite de Audiencia e Información Pública» por «Trámites de audiencia e información pública», y cumplimentar debidamente el apartado indicando que se celebrarán de conformidad con los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y que se realizarán durante el plazo de 15 días.

m) En el apartado «Adecuación al orden de competencias» se sugiere sustituir «CE» por «Constitución española», sustituir «Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en el artículo 26.1.» por «El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en su artículo 26.1.», y eliminar la referencia al «Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid» por considerarse innecesario una vez que está aprobado el Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

n) En el apartado «IMPACTO ECONÓMICO» de la ficha de resumen ejecutivo se sugiere revisar la división en celdas, ya que parte del contenido referido al impacto sobre la competencia, se encuentra situado en el apartado referido al impacto presupuestario. De la misma forma, en el apartado «IMPACTO PRESUPUESTARIO» la división de las celdas resulta confusa, por lo que se sugiere su revisión. Además, en relación al impacto presupuestario se sugiere incorporar una cuantificación, aunque sea un importe estimado.

ñ) En el apartado «IMPACTO DE GÉNERO» se sugiere sustituir el título por «IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO».

o) En el apartado «OTROS IMPACTOS» se sugiere sustituir «Familia, Infancia y Adolescencia» por «Impacto en la infancia, la adolescencia y la familia», y eliminar el apartado dedicado a «Razón de la orientación sexual e identidad de género» y sus casillas de negativo, nulo y positivo.

(iii) En relación al cuerpo de la MAIN se formulan las siguientes observaciones:

a) Se sugiere añadir un título denominado «1. INTRODUCCIÓN» antes del primer párrafo, esto conlleva renumerar el resto de los apartados del cuerpo de la MAIN.

También se sugiere eliminar la referencia a la normativa estatal, que después de la aprobación del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, no resulta aplicable en la Comunidad de Madrid, sustituyéndolas por la mención a este decreto. Además, se sugiere incorporar en este apartado la justificación del tipo de memoria utilizado en este proyecto normativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En el segundo párrafo, se sugiere eliminar su contenido.

b) Se sugiere sustituir «1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA» por «1. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA».

c) En el subapartado «1.1. Motivación» se debe sustituir «Ley 39/32006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia» por «Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (en adelante, Ley 39/2006, de 14 de diciembre)». Y en el tercer párrafo se sugiere eliminar «,21 de mayo,» por estar repetido.

d) En el subapartado «1.2. Objetivos» se debe sustituir «Ley 39/32006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia» por «Ley 39/2006, de 14 de diciembre,», y en el punto 7 «Ley 36/2009, de 14 de diciembre» por «Ley 39/2006, de 14 de diciembre,», y revisar los dos primeros párrafos, ya que su contenido es repetitivo del apartado anterior.

Además, se sugiere precisar las novedades que incorpora el proyecto de decreto en relación a la regulación anterior.

- e) En el subapartado 1.3 de la MAIN contiene la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación remitiéndonos a las observaciones formuladas en el apartado 3.2 de este informe. Además, en el cuarto párrafo se sugiere sustituir «este Acuerdo» por «este proyecto de decreto».
- f) En el subapartado 2.1 «Contenido de la norma», en su cuarto párrafo, se sugiere sustituir «el artículo 33 de la 36/2009, de 14 de diciembre» por el artículo 33 de la 39/2006, de 14 de diciembre» y eliminar el color azul. Además, se sugiere incorporar mayor desarrollo, indicando las principales aspectos y novedades de la regulación que se propone.
- g) En el subapartado 2.2. «Análisis jurídico», en su último párrafo, se sugiere eliminar «la» que aparece tachada y resaltada tipográficamente en color rojo.
- h) En el subapartado 2.3. «Inclusión en el Plan Normativo», se sugiere su eliminación por ser repetición del subapartado 1.5 del cuerpo de la MAIN.
- i) En el subapartado 4.1. «Impacto económico y presupuestario», en su primer párrafo se sugiere sustituir «Ley 30/2003, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado» por «Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado». Además, Se sugiere concretar con mayor claridad cuál es el importe estimado de aumento o disminución de gastos y, en su caso, en los ingresos.
- j) En el subapartado 4.2. «Detección y edición de las cargas administrativas» se sugiere completarlo, conforme a los criterios fijados en el anexo V de la Guía metodológica para la realización de la MAIN (Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009) y el documento de 18 de noviembre de 2009 «Método simplificado de medición de cargas Administrativas y de su reducción. Sistema compartido de las Administraciones Públicas». Se sugiere cuantificarlo, e indicar qué solicitudes pasan de presentarse de modo presencial a telemático señalando al

menos que ello supone pasar de un coste de 80 euros a 5 euros por solicitud. Asimismo, se sugiere indicar qué certificados o documentos se sustituyen por declaración responsable.

k) En el subapartado 4.3 «Otros impactos» se sugiere sustituir su título por «Impactos sociales», eliminar el texto que aparece en color azul, y completar las referencias normativas que justifican la emisión de estos informes por el centro directivo competente, proponiéndose los siguientes textos:

- El informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
 - El Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.
- I) El apartado 6 de la MAIN «6. EVALUACIÓN «EX POST» DE LA NORMA» se sugiere que se complete con la referencia normativa a los artículos 3.3, 3.4, 7.4.e) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

4.2 Tramitación.

En el apartado 5 del cuerpo de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma.

La tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido. En este caso, procede realizar las siguientes consideraciones:

- (i) En el primer párrafo se sugiere sustituir «proyecto de orden» por «proyecto de decreto», y eliminar la referencia al artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, que no resulta de aplicación, sustituyéndola por la referencia al artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- (ii) En el subapartado «5.1. Consulta pública» se sugiere sustituir su título por «5.1. Trámites de participación». Además, en relación al trámite de consulta pública, se sugiere mencionar el Acuerdo del Consejo de Gobierno que autoriza la celebración del trámite, y también incorporar las alegaciones presentadas, indicando cuáles han sido incorporadas al proyecto y cuáles no, y su justificación. También se sugiere completar este apartado incluyendo la mención a los trámites de audiencia e información pública y su normativa reguladora.
- (iii) En el subapartado «5.2. Informes solicitados» se sugiere sustituir su título por «5.2. Informes a los que se somete el proyecto». Además, con carácter general se sugiere revisar los informes mencionados en la ficha de resumen ejecutivo y en este subapartado del cuerpo de la MAIN, de forma que haya coincidencia. También se sugiere que en este apartado del cuerpo de la MAIN se concrete la normativa que justifica su solicitud, proponiéndose el siguiente texto alternativo:

- En relación a los informes de solicitud simultánea, se sugiere completar las referencias a los informes con el siguiente texto:
 - a) Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a lo dispuesto

en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

- b) Se sugiere eliminar, por estar repetido, la segunda referencia al «Informe de la delegación de protección de datos de la Consejería de Familia Juventud y Asuntos Sociales».
- c) Informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, de acuerdo con el artículo 3.1.c) del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.
- d) Informe del Consejo Regional de Mayores, de conformidad con el artículo 2.1.c) del Decreto 65/1998, de 23 de abril, por el que se crea el Consejo Regional de Mayores.
- e) Informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.
- f) Informe del Consejo para el Diálogo Social, de acuerdo con el artículo único, apartado 4 de la Orden de 27 de abril de 2018, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se da publicidad a las normas de organización y funcionamiento acordadas por el Consejo de Diálogo Social de la Comunidad de Madrid y se dictan disposiciones para el cumplimiento y desarrollo del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, de Creación y Regulación de dicho Consejo, será, también, consultado a fin de que realice las observaciones que estime oportunas, cuando se trate de disposiciones que afecten a las materias definidas por el Consejo para el Diálogo Social, recogidas en el artículo 3.1 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero: desarrollo económico, empleo y formación profesional del ámbito de empleo,

protección social, otras políticas públicas que contribuyan al desarrollo económico y social de la región y aquellas otras actuaciones de especial relevancia sobre las mismas.

Como indica el Decreto 21/2017, de 28 de febrero, este Consejo se concibe como una herramienta de concertación social activa y dinámica, fundamentalmente en materia de empleo, formación, desarrollo económico, protección social y servicios públicos, es decir, como el máximo órgano institucional permanente de encuentro y participación entre el Gobierno de la Comunidad de Madrid y las organizaciones sindicales y empresariales más representativas. En consecuencia, se trasladará a este Consejo aquellas iniciativas que afecten a los ámbitos de empleo, desarrollo económico y protección social de los trabajadores, no siendo preceptivo respecto del proyecto objeto del presente informe.

g) Respecto del informe de la Mesa de Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de la Acción Social, ha de considerarse que, de conformidad con lo dispuesto artículo 4 del Decreto 56/2019, de 18 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Mesa de Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de Acción Social, este órgano carece de competencias para informar anteproyectos de ley y proyectos de decretos. A diferencia del Consejo de Servicios Sociales al que la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales, configura como el máximo órgano de carácter consultivo y de participación en la materia, y en el cual, además, se encuentran debidamente representadas las entidades del tercer sector de acción social.

h) Informe de la Dirección General de Atención al ciudadano y Transparencia, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de acuerdo con el artículo 9.2.f) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en relación con el artículo 4.g) y con los criterios establecidos en el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de

evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid.

- i) Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- j) Se sugiere incluir una referencia a los informes de impacto social remitiéndose al correspondiente apartado de la MAIN.
- k) Además se sugiere valorar la solicitud de los siguientes informes:
 - Informe de impacto presupuestario, de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con el artículo 7.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, que atribuye a dicha dirección general «La emisión de los informes sobre el impacto presupuestario exigidos por la normativa vigente, cuando dicho impacto pueda suponer un incremento del gasto público respecto al autorizado y previsto en la ley de presupuestos vigente en cada momento o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros y no quepa el informe previo regulado en el apartado i), y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.1.e)». Además, si el proyecto de decreto supone reducción de ingresos, se sugiere solicitar el Informe de la Dirección General de Tributos, de acuerdo con el artículo 9.b) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo).
 - Informe sobre el equilibrio territorial, de la Dirección General de Reequilibrio de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de acuerdo con el artículo 122.3 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, en atención a la regulación que la norma proyectada contiene sobre las competencias [artículos 1.2, 3.1, 3.2, 16.4.i), 34.b) y disposición adicional primera],

los centros municipales de servicios sociales [artículos 6.2.b) y 44.1.b] y los servicios sociales municipales (artículos 87.2 y 87.5).

I) Por otro lado, se enumeran los informes de solicitud posterior, respecto de los cuales, se realizan las siguientes observaciones:

- Se sugiere completar la referencia normativa de los siguientes informes, proponiéndose el siguiente texto:

En el Informe de la Abogacía General, se sugiere incorporar «en aplicación del artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, y 4.2.f) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo».

En el Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, «de acuerdo con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo».

- Se sugiere sustituir «Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales solicitado el» por «Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de acuerdo con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo».

- Se sugiere eliminar la segunda referencia al «Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid», que aparece repetido.

- También se sugiere eliminar las referencias al «Informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid».

Procede señalar como recordatorio que la MAIN es una herramienta para el análisis de la iniciativa normativa y un trámite en un proceso continuo que no se agota con la elaboración inicial de la misma. Por ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar